

Declaración de Utilidad Pública

DECRETO No. 847

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades,

Decreta:

ART. 1º.—De conformidad con el Decreto No. 672, del 12 de marzo de 1981, publicado en “La Gaceta”, No. 63 del 18 de marzo del mismo mes y año, declárese de utilidad pública el programa de construcción de viviendas para los trabajadores de las haciendas bananeras del Departamento de Chinandega y los inmuebles indispensables para llevar a efecto la ejecución de los proyectos en referencia, en especial el siguiente:

Inmueble ubicado en Tonalá, Departamento de Chinandega, propiedad de la señora Marcelina López Zapata, cuya inscripción corre bajo número 10.527; Tomo 461, Folio 127 y Asiento 6º Sección de Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad del Departamento de Chinandega, con una superficie de tres hectáreas y 2,300 metros cuadrados, catastrado con el número 2754-2-06-000-07100.

ART. 2º.—Nómbrese Unidad Ejecutora para el caso de expropiación y todo lo relativo a la adquisición de los derechos para este proyecto al Ministerio de Justicia y al Ministerio de la Vivienda y Asentamientos Humanos ante quienes deberán comparecer dentro de un término de quince (15) días las personas cuyos derechos consideren afectados por esta declaración.

ART. 3º.—La persona que resultara afectada como consecuencia de la expropiación derivada del presente Decreto, será indemnizada mediante efectivo pago, bonos o títulos valores, o permuta con cualquier otra propiedad del Estado.

ART. 4º.—Téngase como Ley de la República el presente Decreto, que entrará en vigencia desde su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y uno. “Año de la Defensa y la Producción”.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL. *Sergio Ramírez Mercado. - Daniel Ortega Saavedra. - Rafael Córdova Rivas.*

El Consejo de Estado de la República de Nicaragua en Sesión Ordinaria de carácter solemne No. 14 de este día, previo debate, ha votado y aprobado el anterior Decreto.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y uno. “Año de la Defensa y la Producción”.

Comandante de la Revolución *Carlos Núñez Téllez*, Presidente del Consejo de Estado. Sub-Comandante *Rafael Solís Cerda*, Secretario del Consejo de Estado.

De conformidad con el Decreto No. 418, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial No. 122 del 31 de mayo de 1980, de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional. Publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y uno. “Año de la Defensa y la Producción”.

Rodrigo Reyes P., Ministro Secretario General de la Junta de Gobierno por la Ley.